



CONSTANCIA N° 435

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2022 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 723, PRESENTADA POR DOÑA: **IVONNE JANET FERNANDEZ PRADA CAMPOS**, IDENTIFICADA CON DNI. N° **21448461**, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 711 DE:

DISOLUCION DE SOCIEDAD, OTORGADA POR: **RAUL BARRANTES GANOZA** A FAVOR DE: **LEONCIO FERNANDEZ PRADA**, CON FECHA 03 DE JULIO DE 1962, LLEVADA A CABO ANTE EL NOTARIO CESADO, **CESAR A. SANCHEZ CABALLERO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 1977 VUELTA AL 1982, DEL TOMO IV DEL BIENIO 1961 - 1962, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 10 FOLIOS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA, A SOLICITUD DE DOÑA: **IVONNE JANET FERNANDEZ PRADA CAMPOS** CON DNI. N° **21448461**, QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTARLA ANTE LA **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**.

ICA, 04 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

2004



Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2022 10:42:40-0500

FIRMADO DIGITALMENTE POR
CPC. WALTER SANTOS GALDOS MORALES
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR



FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 2045293817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2022 10:37:54-0500

La escritura de compra-venta, por la cual se
fuea que de toda ella les fue en
presencia de los testigos al principio ci-
tado, se abrió en su totalidad y ratificaron en
su contenido y la firmaron junto
con los testigos y de que doy fe. - Asi
mismo como tambien de que en mi presencia y en
este mismo acto de firmarse la escritura la
compradora entregaron a la vendedora de suma
de Un mil Dólares solo con el cheque núme-
ro: Cuatrocientos cincuenta mil sesenta y siete
a cargo de Banco de Crédito del Perú, sucursal
de Yca, a la orden de doña Eduvina Beasite
Medina, girado por don Juan Pascual P.
y al mismo tiempo declaró la vendedora tener
recibido todo el momento antes de firmar la es-
critura la suma de un mil Dólares por oro de
que doy fe. -

Eduvina Beasite Medina

Wá nro: Potestados once	En Yca, a
Disolución de sociedad.	tres de Julio
Don: Raúl Barzantes Gascara	de mil nove-
Con don: Encenio Fernández Prada	cientos sesenta y
	dos, an.

Expedi firmas
destruccion
a pedido de
Rompio Tardán
17 de Julio
1969



instrumental, de que doy fe; como de la
por una parte con lo que dispone la
de este teniente al una institución de la
ley del notariado y me entera y con una
mi meta firmada de Disolución de soci-
dad para que su contenido debe a es-
critura pública, la que suetada con el
número cincuenta cinco, queda agregada
al legajo respectivo de mi metas y cuyo
texto literal es como sigue: Minuta - Nu-
mero: cincuenta cuatro. - Número: personal
setenta y siete. - Número: cincuenta
cinco. - Número: notario. - Porase extender
en el libro de Registros de Escrituras
Públicas, una de disolución de soci-
dad que otorga de una parte don Raúl
Francisco Prada y de la otra parte
don Benito Fernando Prada, con los
a los términos siguientes: Primero: Don
Raúl Francisco y don Benito Fernan-
do Prada, constituyen con la sociedad
civil de Responsabilidad limitada de
denominada Agrícola Lavayulla, con-
forme a la escritura pública de fecha ve-
nte de mayo de mil noventa y cinco
pasada ante el notario de Arequipa don
Pablo Paulini y convienen en disolver
de acuerdo a los términos que a continua-
ción se consignan. - Segundo. - El socio
don Raúl Francisco asume el ac-

Expedi en
Arequipa a
veintiocho de
Febrero de mil
noventa y seis
a las diez y
cinco de la
tarde. - J. P. G. - J. P. G.

Expedi en
Arequipa a
veintiocho de
Febrero de mil
noventa y seis
a las diez y
cinco de la
tarde. - J. P. G. - J. P. G.

Expedi en
Arequipa a
veintiocho de
Febrero de mil
noventa y seis
a las diez y
cinco de la
tarde. - J. P. G. - J. P. G.



S. N.º 5738494

1979

mil novecientos ochenta y nueve

trazo y el pasivo, integro del negocio que han tenido bajo la figura Sociedad, y mas las perdidas del mismo, asi como tambien las obligaciones sociales y tributarias que pudieran haber. - Tercero. - El terreno o fundo denominado "Laminilla" que está situado en la Sección de Pozo Nuevo, del Distrito de San Andrés de la Provincia de Pisco, de una extensión de sesenta hectáreas de propiedad de la Sociedad Civil Agrícola Laminilla queda dividido en dos partes iguales entre ambos socios, con por me acuerdo del pliego y memoria descriptiva, por nullado por el Notario Juan José Guerrero de fecha siete de mayo del año en curso que se agregará a la presente con firma. - Cuarto. - El pozo tubular construido en el terreno que da de propiedad en común y por iguales partes de ambos ex-socios, los que usarian sus aguas simultáneamente, siete días seguidos cada socio, como condición de la primera semana del próximo mes de julio al socio Barrios, la segunda al socio Fernández Prada y así sucesivamente. Si el pozo tubular tuviera al que se proyecta, será obligación de ambos socios, separado a su vez, el costo. Para cada semana de uso del



agua para parte podría la Bomba
moto bomba de su propiedad. - Unita-
ha moto bomba "Wisconu" con todo sus
implementos quedará de exclusiva propie-
dad del socio señor Fernández Prada,
y la moto bomba marca "Carter" mas
la bomba centrifuga de cinco pulgadas
mas sus implementos, el tractor Massey-
Harris con arado y rifa, una llave
de cadena, un Remont, una mada-
lora de hierro y todo lo útil y he-
rramientas de la sociedad, quedará
de propiedad exclusiva del señor Raúl
Barrantes y su ora. - punto. - El socio
señor Raúl Barrantes, a qui de usar
el agua del pozo tubular a las tierras
que le tocan, en virtud de la partici-
ción que contiene la "doctrina tercera"
podrá hacer uso de los sitios mas
ventajosos o convenientes dentro del ter-
reno que corresponde al socio Fernán-
dez Prada, según la misma doctrina
tercera, para pasar el agua de su
caudal, ya sea utilizando las acequias
actualmente existentes en el fundo, ya
sea abriendo acequias nuevas, sin que
el señor Fernández Prada pueda ob-
jitar su uso. Asi mismo el señor
Barrantes podrá construir dentro del
terreno de propiedad del se-



1980



Nº 5738492

mil novecientos ochenta

Señor Fernando Prada para sus obras y
 para adecuadas de cemento para alumbrar
 las aguas de Bombo del poro tubular,
 ocupando para este fin una área de hasta
 cuatrocientos metros cuadrados. Podría
 también colocarse tubos para el agua o
 sanitarios con cemento los augurios. Pi-
 sones. El poro señor Barantes, podría
 continuarse hasta el tránsito de Julio de
 mil novecientos sesenta tres, en la explota-
 ción de la parte sembrada de algodón que
 existe en el terreno que corre por el
 al Señor Fernando Prada, hasta sa-
 par la coecidia poca del algodón, con es-
 mo también en los productos de pan-
 rat que perjudica sembrar junto al al-
 godor. Queda entendido que por ningún
 motivo se podrá impedir el acceso por el Señor
 Fernando Prada, al este terreno sembrado
 mas allá del tránsito de Julio de
 mil novecientos sesenta tres. - Futuro - El
 Señor Fernando Prada, reconoce quedar
 aduciendo al Señor Barantes la suma
 de sesenta mil (con sesenta mil se-
 les o) proveniente de la reparación de
 la moto bomba "Wiconci" de trabajo
 de Pampa de ración y tanto para agua
 de un faja de tubo de cemento de seis
 pulgadas y de su cuenta de deuda que
 tiene a la Sociedad. Esta deuda queda



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 2045293817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2022 10:38:43-0500

a cargo del Sr. Juan Fernández Prada, no
gana ni interés alguno, podrá ser pagada
en arrendas de solo oro: tres mil por
año, arrendas abonables a partir del tercio
de junio del año mil novecientos se-
senta tres; y que queda repartida con
garantía hipotecaria sobre los diez fa-
segallas de terreno que le corresponde
en virtud de la partición consumada
en la escritura tercera de esta partici-
ón. - Nosos - En virtud de esta partici-
ón, el lote que se adjudica a don Raúl
Parrautes Barrera queda con los linder-
os y Manure Castillo, medidas por in-
tejas Manuel Martínez siguientes; Por
el Norte, () con la cañonera
Pana muricana por, en sus límites nort-
e-orientales; por el Sur, con denuncia de
don Hugo Jordán Bente Lott; por el Este,
con otra parte del mismo fundo adju-
dicado a don Rosendo Fernández Prada
Torres, y por el Oeste, con terreno denuncia-
do por don Hugo Jordán Bente Lott,
midiendo por el Sur, seiscientos metros
lineales; por el Este y Oeste, quinientos
setenta y dos metros lineales, que compon-
en un área de terreno sustancial. El
lote que se adjudica al Sr. Rosendo
Fernández Prada Torres, está situado
al este del fundo "Lanzanilla" con los



S. N.º 5738490

1981

mil novecientos ochenta y uno



Miembros y área que el señor siguiente
tes: Por el Norte, con la cónyuge Reina
muñicava ped, con seiscientos veinte lira
ta; por el Este, con denuncia del señor Hugo
Vandain Bustolotti con quinientos setecientos
metros lineales; por el Sur, con denuncia
 del mismo señor Vandain Bustolotti con seis-
 cientos metros lineales; y por el Oeste, con el
 lote número: uno, anteriormente descrito
 del mismo quinto adjudicado en esta
 división, al señor Raúl Barraza Pa-
gura, con quinientos setecientos metros
lineales, que quiere una área de terci-
ta hacienda. - Decimo. - Por virtud de lo
 conocido en el presente instrumento que
 da definitivamente de su propiedad
una mirada "Agrícola Carumilla Provi-
dad Piril de Responsabilidad limitada
 y purisado los deudos y obligaciones
 de los que quieren ser socios; que es de-
jar constancia que otorgan la presente
con forma de la mejor buena fe
y del acuerdo que en a de hante ma
ter de los que redondearse como conscien-
cia de la disolución de la Asociación
límite, que han tenido, salvo lo conve-
nido en este contrato. - Por lo que ante
lo trámites de ley, y otorgan un testi-
monio en copia simple para cada
uno de los contratantes. - Por virtud



de suma de mil novecientos sesenta y
 cinco pesos - abogado - Paul
 Baraut. - Leoncio Fernandez Prada. - Pa-
 ga solo oro: doscientos cuarenta y
 cinco - seis - sesentidos - E. parientes. E. No-
 tario - en villa del Notario - se ha
 pagado con certificado número: trescientos
 sesenta y cinco mil quinientos noventa
 y siete, la suma de doscientos cuarenta y
 cinco, como sigue: ley sesentidos y uno.
 mil ochocientos noventa y seis - y ley dos mil
 trescientos cuarenta y cinco. - Impuesto de Re-
 quisitos - Por por ciento. Solo oro: doscientos
 cuarenta y cinco sobre la suma de solo oro:
 dos mil - sea, dos de Julio de mil no-
 vecientos sesenta y cinco - al pido de Emilio
 la Ramirez - Un sello y rubrica de
 Felipe Muñoz Ramirez - jefe de zona. 070
 Conclusión - Atestando los otorgantes del
 contenido de esta escritura de D. Solo
 con la sociedad, por la lectura que
 de toda ella les hizo su presencia de
 los testigos al principio citado, se afi-
 maron y ratificaron en su conteni-
 do y lo firmaron junto con los testi-
 gos; de que doy fe. - Leoncio Fernandez Prada
 Paul Baraut
 Felipe Muñoz Ramirez



S. N.º 5738488

1986

mil novecientos ochenta y seis

[Handwritten signature]

Número: Treinta y dos
 Compa - senta -
 Don: Robustiano Bendaña B.
 A Don: César Eusebio Franco Huamán

Buena, a
 fin de Julio
 de mil nove-
 cientos ochenta y seis

César A. Bendaña Gaballero, no Tario Prieta,
 go de esta Provincia, con cédula electo al
 número: Treinta y tres mil trescientos ve-
 nta; con la consuetudina de haber re-
 fragado en las últimas elecciones gene-
 raes en la misma número: cesa cédula; y lo
 te fue es actu en don: Manuel Rodolfo Serrano
 Canales y don: Arquímides Guzmán Guillén
 que surten los requisitos de ley; a fines
 mil novecientos ochenta y seis del Registro de
 los Contratos Públicos, con su respectiva al

Expedi primer
 del 19 de Julio de
 1986 en la
 del 19 de Julio de
 1986 en la
 del 19 de Julio de
 1986 en la



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

C.P.C. WALTER SANTOS GALDOS MORALES
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2022 10:39:30-0500